Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ SORIANO RAMÍREZ

Registrador de la Propiedad de RUBÍ Nº2

C/ General Prim, 35 1ª
08191 - RUBÍ (BCN)
Teléfono: 936977802
Fax: 935953173
Correo electrónico: rubi2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F16ZZ66F5**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***2-691-2019-0***

JOSÉ SORIANO RAMÍREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO DOS DE RUBÍ, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que al Tomo: 566 Libro: 566 Folio: 16 Inscripción: 6, aparece inscrita la ***FINCA DE RUBI Nº: 16030, CODIGO REGISTRAL UNICO: 08154000157362***, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCION:
URBANA: NÚMERO TRECE.- **Vivienda en planta segunda, puerta cuarta**, del edificio sito en Rubí, **con frente a la Carretera de Sabadell, número dieciocho.** Consta de recibidor, comedor-estar, cocina, cuarto de baño, tres dormitorios y una pequeña galería en la que se halla instalado el lavadero. **Ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados.** LINDA: frente, tomando como tal donde tiene la puerta de entrada, parte rellano de la escalera, caja de la misma, vivienda puerta primera de su misma planta y patio de luces; derecha entrando, caja de la escalera y vivienda puerta tercera de su misma planta; izquierda patio de luces y finca de Inmobiliaria Ocean, S.A.; espalda, proyección vertical de la Carretera de Sabadell; inferior, vivienda puerta cuarta de la planta primera; y superior, vivienda puerta cuarta de la planta tercera. **CUOTA: Dos enteros setenta y cinco centésimas por ciento.**

Referencia catastral: 9346417DF1994N0013QW

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION (Arts.9 L.H. y 3-1 L.C. introducido por la Ley 13-2015 de 24 de Junio): No consta.

TITULARIDAD:
Que la citada finca aparece inscrita a favor de **MAGDALENA SANCHEZ FLORES** con NIF/CIF **39186404Q** es titular **de la totalidad del pleno dominio** con carácter privativo, por título de COMPRAVENTA, autorizada por el notario de Sabadell Enrique Ruiz de Bustillo Pont, el día 19 de Junio de 2003, con número de protocolo 3246/2003. Según consta en la Inscripción 6ª, al Tomo 566, Libro 566, Folio 16 de fecha siete de Agosto del año dos mil tres.

CARGAS:
DE PROCEDENCIA
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº 1984 RUBI.
SERVIDUMBRE DE PASO DE CORRIENTE ELÉCTRICA, colocación de apoyos, paso de conductores para la línea de transporte de energía eléctrica de la Sub-Central

del Manso Figueras -Terrassa- a Rubí, Papiol, Molins de Rey, Sant Feliu de Llobregat y Santa Coloma de Cervelló -Colonia Güell- y la necesaria también de paso para su construcción, conservación y vigilancia. Fue constituida como forzosa, mediante actas levantadas en la Alcaldía de Rubí, el siete de octubre y el diecisiete de noviembre de mil novecientos veintisiete, entre la "Cooperativa de Fluido Eléctrico" y el titular de la finca, Enrique de Sarriera y de Vilallonga, y que motivaron la inscripción 8ª, fecha 25 de enero de 1928, de la finca 1984, al folio 197 del Tomo-Libro 54. La Cooperativa de Fluido Eléctrico, cambió su denominación por la de "Compañía de Fluido Eléctrico, S.A.", según escrituras autorizadas por el Notario de Barcelona, Raimundo Noguera Guzmán, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y primero de septiembre de mil novecientos setenta, que motivaron, con fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, la inscripción 11ª de la finca 1984, al folio 204 del Tomo-Libro 123. Dicha servidumbre aparece inscrita actualmente a nombre de **"HIDROELÉCTRICA DE CATALUNYA, S.A."**, por aportación y cambio de denominación, según escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Ángel Martínez Sarrión, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, que motivó, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, la inscripción 12ª de dicha finca.-

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº 9670 RUBI.
Limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal.-

PROPIAS DE LA FINCA
HIPOTECA constituida a favor de **"CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA CAIXANOVA"**, en garantía de la devolución del capital prestado, o sea, **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS;** de un treinta y dos enteros veinticinco centésimas por ciento del principal para intereses de tres años, hasta un máximo del diez enteros setenta y cinco centésimas por ciento anual, siendo su tipo inicial del tres enteros setenta y cinco por ciento anual; así como un quince por ciento del mismo principal para intereses de demora calculados a un año, en las condiciones pactadas; de un veinte por ciento de dicho principal que se fija para gastos y costas; y de un cinco por ciento del mismo principal para gastos efectuados por la Caja por cuenta de la parte prestataria por anticipos y pagos a cuenta por primas de seguro de la finca hipotecada. Por un PLAZO de treinta años, a partir del uno de abril de dos mil seis. Constituida mediante una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Amador López Baliña, el diecisiete de marzo de dos mil seis, que motivó la **inscripción 9ª**, de fecha tres de mayo de dos mil seis, de la finca 16030, al folio 180 del Tomo 1226, Libro 1226.-
EXPEDIDA la **certificación** de cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en fecha 8 de octubre de 2020, en relación a la **hipoteca de la inscripción 9ª -cedida por la 12ª-**, de la finca de este número, en mérito del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria **número 691/2019-4**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 6 de Rubí, a instancia de "Prosil Acquisition, S.A." contra María Magdalena Sánchez Flores y Encarnación Flores Espinosa, según mandamiento expedido por el citado Juzgado, el veintidós de julio del año dos mil veinte.-
TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 12ª

Anotación preventiva de embargo **LETRA A**, de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, al folio 181 del Tomo 1226, Libro 1226, tomada sobre la finca número 16030 de que se trata, a favor de **"SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A."**, en méritos de autos de juicio de ejecución de títulos judiciales 205/2008, Sección 1ª,

seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Rubí, en reclamación de la suma de **mil ciento setenta y un euros y ochenta y un céntimos** de principal y **trescientos cincuenta y un euros y cincuenta y cuatro céntimos** calculados prudencialmente para intereses y costas. Habiéndose ordenado tal anotación en virtud de mandamiento expedido con fecha siete de julio de dos mil ocho, y de providencia firme dictada el siete de julio de dos mil ocho.-
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA C, D y E.

La relacionada anotación letra A ha sido PRORROGADA por la anotación **LETRA C**, en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Rubí, el día cuatro de junio de dos mil doce, que motivó la anotación LETRA C, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, de la finca 16030, al folio 198 del Tomo 1523, Libro 1523.-

La relacionada anotación letra A, prorrogada por la anotación letra C, ha sido PRORROGADA nuevamente por la anotación **LETRA D**, en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Rubí el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, que motivó la anotación LETRA D, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, de la finca 16030, al folio 198 del Tomo 1523, Libro 1523.-

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, en su caso, por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen Anotación letra D de fecha 22 de Febrero de 2016.

SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 9ª de esta finca la entidad **"PROSIL ACQUISITION, S.A."**, quedando de la siguiente manera:
En escritura autorizada por el Notario de Madrid, Luis Jorquera García, el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, subsanada y complementada por otras dos autorizadas por el mismo Notario, los días treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y treinta de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente, que motivaron la inscripción **12ª**, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, de la finca 16030, al folio 53 del Tomo-Libro 1763, la entidad "ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.", como sucesora de la titular del préstamo hipotecario que se transmite, **CEDIÓ** la hipoteca de la inscripción 4ª a la entidad **"PROSIL ACQUISITION, S.A."**.-

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, en su caso, por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, queda liberada por la cantidad de 2.922,08 euros. Según nota al margen de la insc/anotac. 12 de fecha 9 de Julio de 2018.

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen de la insc/anotac. 12 de fecha 9 de Julio de 2018.

PRORROGADA nuevamente por un plazo de 4 años más la anotación letra **A** -prorrogada por la C y D- por la anotación **LETRA E** de fecha 25 de marzo de 2020. En virtud de lo ordenado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 205/2008 Sección 1 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Rubí, según resulta de mandamiento de fecha diez de febrero de dos mil veinte.

Anotado con la letra E, al Tomo 1763, Libro 1763, folio 53 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte.-

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen de la insc/anotac. E de fecha 26 de Marzo de 2020.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 9ª -CEDIDA POR LA 12ª- SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR FALTA DE PAGO DE CUALQUIERA DE LOS VENCIMIENTOS DE INTERESES O CUOTAS DE AMORTIZACION, SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA PROPIA FINCA HIPOTECADA, cuya inscripción literal se acompaña.

NOTIFICACIONES: Al existir acreedores posteriores se efectúan a los mismos las comunicaciones previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como las previstas en el artículo 135 de la Ley Hipotecaria. Se advierte que en el momento de la expedición de esta certificación se desconoce el resultado de dichas comunicaciones.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en Rubí a la fecha que consta más abajo en la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.

==========
Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.

HONORARIOS (IVA incluido):
Núm. Arancel: 1, 2, 3 Y 4.
BASE: Declarada.
==========

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las

personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE RUBI 2 a día ocho de octubre del dos mil veinte.

(*) C.S.V. : 20815427E86824AC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	RUBI	RUBI	→	1226

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16030 — 180
Esta finca queda afecta durante **5 años** al pago de la liquidación procedente por el Impuesto de **TP/AJD**, quedando LIBERADA por **3.445,0 euros**, satisfechos por autoliquidación. Archivada carta de pago. Rubí, a 3 de mayo de 2006.-	9ª HIPOTECA	URBANA: NUMERO TRECE.- **Vivienda**, descrita en la inscripción 6ª. CARGAS: 1) Limitaciones del régimen de propiedad horizontal constituida en la inscripción 2ª de la finca 3670. 2) Hipoteca de la inscripción 7ª. 3) Hipoteca de la inscripción 8ª. 4) Diversas afecciones fiscales. MARIA MAGDALENA SANCHEZ FLORES, mayor de edad, separada judicialmente, con vecindad en Rubí, carretera de Sabadell, número 18, 2º, 4ª, con DNI/NIF número 39185404Q. **ADQUIRIO** esta finca a título de compra, según la inscripción 6ª; y, manifestando que no está comprendida en ningún supuesto de necesidad de consentimiento, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma, que se halla libre de arrendatarios, y sobre determinada participación de otra, a favor de la "CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA" -CAIXANOVA-, con C.I.F. número G36600369, domiciliada en Vigo, Avenida de García Barbón, 1 y 3, e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, en el tomo 2404, libro 2404, folio 108, hoja número PO-4111. EN GARANTIA de la devolución del capital prestado, o sea, **DOSCIENTOS MIL EUROS**; de un **treinta y dos enteros veinticinco centésimas por ciento** del principal para intereses de tres años, hasta un máximo del **diez enteros setenta y cinco centésimas por ciento** anual, siendo su tipo inicial del **tres enteros setenta y cinco por ciento** anual; así como un **quince por ciento** del mismo principal para intereses de demora calculados a un año, en las condiciones pactadas; de un **veinte por ciento** de dicho principal que se fija para gas-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16030
	9ª	tos y costas; y de un **cinco por ciento** del mismo principal para gastos efectuados por la Caja por cuenta de la parte prestataria por anticipos y pagos a cuenta por primas de seguro de la finca hipotecada. DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD ENTRES LAS FINCAS, A LA DE ESTE NUMERO LE CORRESPONDE: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS** de principal; de un **treinta y dos enteros veinticinco centésimas** por ciento del principal para intereses de tres años, hasta un máximo del **diez enteros setenta y cinco centésimas por ciento** anual, siendo su tipo inicial del **tres enteros setenta y cinco por ciento** anual; así como un **quince por ciento** del mismo principal para intereses de demora calculados a un año, en las condiciones pactadas; de un **veinte por ciento** de dicho principal que se fija para gastos y costas; y de un **cinco por ciento** del mismo principal para gastos efectuados por la Caja por cuenta de la parte prestataria por anticipos y pagos a cuenta por primas de seguro de la finca hipotecada. Este préstamo se lleva a cabo con sujeción a las siguientes cláusulas: CLAUSULAS: 1ª.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- La Caja concede a la parte propietaria y a ENCARNACION FLORES ESPINOSA, mayor de edad, viuda, vecina de Rubi, carretera Terrassa, 102, 5º, 3ª, con DNI/NIF número 73179909G, un préstamo hipotecario por importe de **DOSCIENTOS MIL EUROS**, recibidos mediante abono en una cuenta especial. 2ª.- PLAZO Y AMORTIZACIONES.- La parte prestataria se obliga a devolver el capital prestado en el plazo de **TREINTA AÑOS**, a contar del día uno de abril del dos mil seis, mediante **trescientas sesenta cuotas** mensuales fijas, para el primer periodo de interés, de **setecientos veintitrés euros con sesenta y siete céntimos** cada una, comprensivas de amortización e intereses. La primera cuota se hará efectiva el día uno de mayo del dos mil seis y la última el día **UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TREINTA Y SEIS.** 3ª.- INTERESES ORDINARIOS.- a) El capital prestado pendiente de pago devengará, desde la fecha de su disposición, intereses nominales variables, al alza o a la baja, durante toda la vida del préstamo, que se especifican en ésta y en las siguientes cláusulas. Los intereses se liquidarán agrupados, desde el día uno de abril del dos mil seis, por periodos mensuales vencidos. Los intereses correspondientes a la porción de periodo corriente, es decir, los devengados desde la fecha de disposición hasta la consignada en el párrafo segundo precedente, se liquidarán y satisfarán en dicha fecha, y los relativos al último periodo, en día uno de abril del dos mil treinta y seis. d) Hasta el día uno de abril del dos mil siete, el tipo de interés aplicable será del **TRES ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO** anual. 3ª bis.- TIPO DE INTERES APLICABLE.- El tipo de interés variará anualmente, a partir del uno de abril del dos mil siete, y estará constituido por la suma del tipo de interés de referencia, que es el **EURIBOR a un año**, más un diferencial constante de un punto porcentual; y en caso de que dicho índice de referencia no se publicase se aplicará como sustitutivo el que resulte de añadir el mismo diferencial al "Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro" -CECA-. e) No obstante la variación pactada, el tipo de interés nominal aplicable no podrá ser inferior al tres enteros cincuenta centésimas por ciento, ni superior al **diez enteros cincuenta centésimas por ciento**. 6ª.- INTERESES DE DEMORA.- Sin perjuicio de las acciones resolutorias que la Caja pueda ejercitar, las cantidades vencidas y no pagadas devengarán intereses de demora al tipo nominal anual del **dieciocho enteros por ciento**. 6ª bis.- RESOLUCION ANTICIPADA.- Además de las previstas en las condiciones generales, serán causas de resolución del contrato las siguientes: a) Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o cuotas de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran. g) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas inscritas. h) Ruina o merma del valor de la finca hipotecada, si el daño o deterioro alcanzaran la cuarta parte del valor o no procediesen los propietarios o poseedores de los inmuebles a la reparación del daño en el plazo de dos meses. 8ª.- HIPOTECA.- La hipoteca se hace expresamente extensiva a cuanto mencionan los artículo 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria en todos sus apartados. Se entenderán incluidos en el porcentaje de responsabilidad fijado para gastos y costas, los anticipos que efectuados por la Caja por cuenta de la parte prestataria o hipotecante, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, así como aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. 10ª.- ACCIONES JUDICIALES.- En el supuesto de concurrir cualquiera de las causas de reso-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	RUBI	RUBI	→	1226

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16030 — 181
	9ª	lución anticipada establecidas en la cláusula 6ª bis, la Caja podrá exigir cuanto se le adeude, tanto las cantidades vencidas como pendientes de vencer, por cualquiera de los procedimientos legales aplicables. A efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, ambas partes pactan expresamente que, en caso de ejercitar la acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o la especial sobre bienes hipotecados, la cantidad liquida y exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público; sin que ello signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de la preferencia de cobro que supone. A los efectos procesales pertinentes, las partes establecen las determinaciones siguientes: a) Se fija como **tipo** para la subasta que se celebre, caso de ejecución, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS.** b) La parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como **domicilio** para la práctica de notificaciones y requerimientos, el sito en la **carretera de Sabadell, 18, 2º, 4ª de Rubí,** debiendo comunicarse fehacientemente a la Caja cualquier cambio que se produzca, en los términos previstos en el artículo 683 de la Ley 1/2000. c) La entidad acreedora representará a la parte prestataria, en su día, para el caso de venta de la finca. d) La Caja podrá pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca o bienes hipotecados, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. Ello, sin perjuicio de continuar el procedimiento que se hubiera iniciado en su caso. VENTA EXTRAJUDICIAL.- Para el caso de la falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, se pacta expresamente por las partes que, sin perjuicio de las acciones de todo tipo, incluso judiciales, que corresponda a la acreedora para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, la Caja puede proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas, a tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y normas concordantes. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A los efectos de fijar el **tipo** de subasta, el **domicilio** para notificaciones y requerimientos y persona que haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación de la parte hipotecante, las partes se remiten expresamente a lo pactado en la cláusula 10ª de la escritura que se inscribe. 11ª.- CESION DEL CREDITO.- La Caja, cuando lo estime conveniente, podrá ceder su crédito hipotecario, en todo o en parte, con sus accesorios sin necesidad de dar conocimiento a la parte prestataria, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. REPRESENTACION: La " Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra" ha estado representada por Fernando López Reyes, mayor de edad, casado, domiciliado en Rubí, facultado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vigo, José Piñeiro Prieto, el día 1 de julio del 2005, que causó la inscripción 332ª en el Registro Mercantil, que se transcribe en su parte necesaria, y certificación legitimada expedida por el Director General Adjunto de la Caja, el 2 de enero del 2006, que obra protocolizada en el documento que se inscribe. En su virtud, **INSCRIBO** en favor de **"CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA"** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Amador López Baliña, el diecisiete de marzo de dos mil seis, extracto de la cual fue presentado por telefax a las dieciséis horas y diez minutos del diecisiete de marzo de dos mil seis, según el asiento 97 del Diario 25. Rubí, tres de mayo de dos mil seis.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	RUBÍ Nº2	RUBI	1763	1763

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
Esta finca queda afecta durante **5 años**, contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones del Impuesto de **TP/AJD**, quedando liberada por **2.922,08 euros**, satisfechos por autoliquidación. Rubí, a 9 de julio de 2018.- Esta finca queda afecta durante **5 años**, contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones del Impuesto de **TP/AJD**, habiéndose autoliquidado el documento que la motivó como **NO SUJETO**. Rubí, a 9 de julio de 2018.- Se asigna a esta finca el **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 08154000157362**. Rubí, a 9 de julio de 2018.-	12ª CESIÓN HIPOTECA

Viene del folio 198 del Tomo-Libro 1523.

FINCA N.º 16030 CRU: 08154000157362 053

Préstamo hipotecario de la inscripción 9ª -al que se refiere el apartado 6) del párrafo de cargas de la inscripción 10ª- a favor de la "CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, CAIXANOVA", con NIF G70270293, posteriormente "NCG BANCO, S.A.", con CIF número A70302039, domiciliado en A Coruña, Rua Nueva, números 30-32, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 3426, folio 1, hoja C47803, en virtud de segregación de los negocios bancarios de la anterior acreedora formalizada en escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, José Manuel Amigo Vázquez, el día 14 de setiembre de 2011, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña y actualmente "**ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.**", con CIF número A70302039, domiciliada en Betanzos, A Coruña, calle Cantón Claudino Pita, número 2, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 3426, folio 1, hoja C-47803, por haber cambiado su denominación social adaptada en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Francisco Manuel Ordoñez Armán, el día 1 de diciembre de 2014, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña; garantizado con hipoteca sobre esta finca, según dicha inscripción 9ª, el cual no aparece gravado. La citada entidad "ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A." **adquirió** dicho préstamo hipotecario, por haberse constituido a su favor, según la expresada inscripción 9ª; y lo **CEDE**, junto con otros préstamos hipotecarios que gravan a otras cinco fincas de la demarcación de este Registro y otras fincas de distinta demarcación así como otros activos inmobliarios, a la entidad "PROSIL ACQUISITION, S.A.", con CIF número N0184978E, domiciliada en 59 Rue de Rollingerground, L-2440, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B208112, que lo adquiere y se subroga en la posición de la entidad cedente en todos los derechos y acciones derivados del préstamo hipotecario, por el **PRECIO** individualizado correspondiente al referido préstamo hipotecario que grava esta finca, de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS; habiéndose satisfecho el importe agregado de todos los precios individualizados de forma global por la compañía cesionaria, según consta en la póliza de elevación a público del contrato de compraventa de fecha 4 de octubre de 2016, que así mismo consta en el Libro de Operaciones de la cesionaria correspondiente al año 2016, mediante una transferencia bancaria de mayor importe efectuada el día del otorgamiento del documento que se inscribe, siendo las cuentas de cargo y abono de las compañías cesionaria y cedente de los créditos hipotecarios que se transmiten las números LU3106126489826000EUR y ES1020807208328530000089, respectivamente, y la compensación de los importes adeudados por el cedente al cesionario como resultado de la gestión de los créditos cedidos hasta la fecha del documento que se inscribe. Mediante la cesión operada, el cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones corresponden al cedente en relación con los créditos cedidos y, especialmente, en las hipotecas constituidas en garantía de estos y en la procesión procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con los créditos cedidos. Por ello, el cesionario, como adquirente, podrá solicitar antel el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el cedente, mediante su sucesión procesal. Mediante contrato de servicios de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, "Prosil Acquisition, S.A." cedió a la compañía "Aktua Soluciones Financieras, S.L.U.", con CIF número B84983956, domiciliada en Madrid, Vía de los Poblados, 3, Parque Empresarial Cristalia Edificio 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 24002, folio 17, hoja número M-431049, la gestión de los referidos créditos, cumpliendo dicha sociedad gestora los requisitos previstos en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, y constando inscrita en el Registro previsto en dicha Ley. REPRESENTACIÓN: "Abanca Corporación Bancaria, S.A." ha estado representada por Juan María Hernández Andrés y Alfonso Vázquez Gómez, mayores de edad, casados, con domicilio en Betanzos y con DNI/NIF números 51966704K y 44457715A, respectivamente, en virtud del poder especial que les fue conferido en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Francisco Manuel Ordoñez Arman, el día 28 de julio de 2016, que obra protocolizado en el documento que se inscribe y, a juicio del Notario autorizante, los considera con facultades suficientes para el acto que motiva la presente. Y la entidad "Prosil Acquisition, S.A." ha estado representada por José María Gil Robles Casanueva, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid y con DNI/NIF número 7218071G, en virtud del poder especial que le fue conferido en documento intervenido por el Notario de Luxemburgo,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16030 CRU: 08154000157362
		Edouard Delosch, el día 27 de septiembre de 2016, que, debidamente legalizado con la Apostilla del Convenio de La Haya, obra protocolizado así mismo en el documento que motiva la presente y, a juicio del Notario autorizante, lo considera con facultades suficientes para el acto que motiva la presente. En su virtud, INSCRIBO el referido préstamo hipotecario de la inscripción 9ª de esta finca a favor de la entidad "**PROSIL ACQUISITION, S.A.**", por título de cesión por precio. Así RESULTA del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Luis Jorquera García, el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, copia parcial de la cual -subsanada por otra autorizada por el propio Notario, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, y complementada por otra autorizada también por dicho Notario, señor Jorquera, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis y por testimonios de diligencias de fechas diecinueve y veintiocho de octubre de dos mil dieciséis y del referido contrato de servicios-, se presentó a las once horas y diecisiete minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho, según el asiento 605 del Diario 55 -al que se aportaron copia parcial de dicha escritura de subsanación, copia de dicha escritura complementaria y testimonios de dichas diligencias y contrato. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivadas las cartas de pago. Rubí, a nueve de julio de dos mil dieciocho.